

setenta y siete, hasta fin de Diciembre del,
seguro, y como se previene en dha Real Coge-
ntoria. Y mando al Alcalde mayor, y al Con-
cejo, Justicia, y Regimiento de la mencionada
mi villa los reciban Juramento con la solemnidad
que de derecho se requiere, de que bien,
fidel, y diligentemente usaran los dichos ofi-
cios, administrando los Alcaldes, Justicia a
las partes en los casos en que deben conocer
segun la Jurisdiccion limitada que para ello
tienen como consta de la citada Real Coge-
ntoria, sin hacer Coechos, ni llevar derechos de-
masiados, atendiendo al beneficio, y bien co-
mun de la Republica, guardando en todo el
servicio de Dios Nuestro señor, el de S. M., y
mío, y otorgaran fianzas, legas, llanas, y abonadas,
que se obliguen, a que dexan cuenta, y residencia
de los oficios en los treinta dias de la Ley, cada
y quando, y a quien por mi les fuere mandado; y
que pagaran lo que contra ellos fuere Juzgado, y
sentenciado; lo que fecho mando los reciban, y ad-
mitan al uso, y exercicio de los oficios, y los

